REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 14

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dra. MILENA JIMENEZ FLOR
Ddo: MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705
Radicación No. 2020-00060-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante aportando publicación de Edicto Emplazatorio al demandado; vencido el término legal para comparecer al proceso, éste ha guardado silencio, se procederá de conformidad con lo establecido en nuestro Ordenamiento Procesal Civil, a nombrarle Curador Ad-Litem. En consecuencia el Juzgado;

DISPONE:

1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda del 25 de agosto de 2020, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará al demandado MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705 en el presente Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Si en el término de cinco días (5), contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento.

3°- Una vez notificado que fuere el Curador Ad- Litem, del auto admisorio de la demanda, concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

4°- FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000.oo) como honorarios profesionales por gastos de curaduría que deberá cancelar la parte interesada al Curador Ad-litem designado, dineros que deben ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia o consignarlos a la cuenta personal que éste indique.

LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los señores Curadores designados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

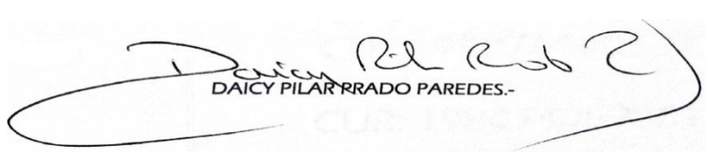

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 01
24 de enero de 2022

Doctor
CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dra. MILENA JIMENEZ FLOR
Ddo: MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705
Radicación No. 2020-00060-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda del 25 de agosto de 2020, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará al demandado MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705 en el presente Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

4°- FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000.oo) como honorarios profesionales por gastos de curaduría que deberá cancelar la parte interesada al Curador Ad-litem designado, dineros que deben ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia o consignarlos a la cuenta personal que éste indique.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria. (Fdo. Original)

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 02
24 de enero de 2022

Doctor
DIEGO FELIPE TOVAR
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dra. MILENA JIMENEZ FLOR
Ddo: MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705
Radicación No. 2020-00060-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda del 25 de agosto de 2020, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará al demandado MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705 en el presente Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

4°- FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000.oo) como honorarios profesionales por gastos de curaduría que deberá cancelar la parte interesada al Curador Ad-litem designado, dineros que deben ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia o consignarlos a la cuenta personal que éste indique.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria. (Fdo. Original)

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 03
24 de enero de 2022

Doctora
AURELIA CERON BOLAÑOS
Timbío, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dra. MILENA JIMENEZ FLOR
Ddo: MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705
Radicación No. 2020-00060-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda del 25 de agosto de 2020, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará al demandado MIGUEL FELIPE HOYOS TORRES C.C. 1.063.810.705 en el presente Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

4°- FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000.oo) como honorarios profesionales por gastos de curaduría que deberá cancelar la parte interesada al Curador Ad-litem designado, dineros que deben ser cancelados directamente al auxiliar de la justicia o consignarlos a la cuenta personal que éste indique.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria. (Fdo. Original)

Adgm.